

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE OEBSA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto la implementación del Fondo de Infraestructura y Equipamiento (FIE) y del Fondo Especial de Reserva Estratégica, estableciendo los criterios de administración de los mismos, que en adelante se denominarán LOS FONDOS.

ARTÍCULO 2. (FUNDAMENTO NORMATIVO).

El presente Reglamento tiene fundamento normativo en el Art. 80 inc. b) del Estatuto de OEBSA aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 17 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ORGÁNICO

ARTÍCULO 3. (ÓRGANO COMPETENTE).

- I. El órgano competente para administrar y garantizar el correcto uso y destino de recursos de LOS FONDOS será el Directorio de OEBSA.
- II. El Directorio en pleno de OEBSA podrá administrar LOS FONDOS o bien, podrá conformar un Comité de Administración para tal efecto, con apoyo de Dirección General y Gerencia General.

ARTÍCULO 4. (COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS).

- I. En caso de que el Directorio delegue la Administración de LOS FONDOS a un Comité de Administración éste estará conformado de la siguiente manera:
 - Presidente del Directorio de OEBSA.
 - Director Financiero del Directorio de OEBSA.
 - Un (1) Asociado representante del Centro de Exalumnos, con experiencia profesional en materia financiera y profundo conocimiento del mercado de capitales.

- Un (1) profesional rentado con experiencia profesional en materia económica/financiera y profundo conocimiento del mercado de capitales y manejo de recursos financieros.
 - Un (1) profesional rentado de profesión abogado y especializado en materia financiera o de mercado de capitales.
 - El Director General y el Gerente General de OEBSA, ambos sólo con derecho a voz.
- II. Los miembros del Comité de Administración y Fiscalización de LOS FONDOS que no sean miembros del Directorio de OEBSA durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de manera sucesiva.
- Asimismo, los criterios de elegibilidad para dichos cargos serán aprobados por el Directorio en cada caso.
- III. El Comité de Administración de LOS FONDOS velará por el adecuado manejo de los mismos, por la maximización de rendimiento de eventuales inversiones en los mismos y por minimizar riesgos.
- IV. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS FONDOS).

LOS FONDOS se nutrirán con los aportes iniciales determinados para su constitución por el Directorio de OEBSA más el cien por ciento (100%) de:

- 1) Aporte de los Asociados (por cada hijo que tengan en el colegio tanto en lo que corresponde a su cuota inicial, así como en las sucesivas cuotas anuales) de las captaciones de nuevos estudiantes desde la gestión 2016 y de los aportes anuales del resto de los estudiantes que ya estuvieron en el Colegio en el año 2015;
- 2) La venta directa de Certificados de Participación y
- 3) La venta de bienes de propiedad de OEBSA aprobadas en Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados.

ARTÍCULO 6. (DESTINO DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LOS FONDOS).

- I. LOS FONDOS son un aporte patrimonial que no constituye un ingreso, por lo que no se encuentran gravados por el IVA conforme lo dispuesto en la legislación impositiva boliviana.

- II. Queda establecido que, anualmente, al menos el 20% de las fuentes de financiamiento señaladas en el Artículo 5 precedente deberán ser destinadas a la Reserva Estratégica del FIE, que deberá ser acumulada para encarar proyectos específicos y estratégicos de la Organización, quedando el 80% en el Fondo de Infraestructura y Equipamiento (FIE).
- III. Los recursos que nutren el FIE no pueden ser utilizados para cubrir gastos operativos, por lo que el uso de recursos de este Fondo deberá destinarse exclusivamente para los siguientes conceptos:
 - a) Inversiones en tecnología.
 - b) Modernización de mobiliario.
 - c) Mantenimiento de la infraestructura actual (no el anual recurrente sino el de conservación y adecuación/actualización de edificaciones realizadas en gestiones pasadas, tales como: Pre-escolar y Primaria).
 - d) Equipamiento de aulas y laboratorios (incluyendo las renovaciones y los reemplazos).
 - e) Infraestructura (nuevos Proyectos y ampliaciones).
 - f) Dotación de más áreas verdes recreativas y de esparcimiento.
- IV. Excepcionalmente, el Comité de Administración del FIE podría definir otros destinos hasta un máximo del 30% del monto total acumulado en el FIE y previa autorización de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados de OEBSA.
- V. Los intereses, rendimientos, ganancias de capital y otros beneficios que pudieran generar LOS FONDOS podrán ser destinados para cubrir gastos operativos y no operativos de la unidad educativa Saint Andrew's.

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO).

- I. La contabilidad de los recursos que nutren LOS FONDOS deberá estar claramente diferenciada del resto de recursos disponibles (normalmente denominados Caja y Bancos) producto de ingresos operativos de la unidad educativa Saint Andrew's.
- II. Todo saldo disponible en LOS FONDOS deberá ser invertido según lo establecido en el Capítulo IV siguiente.
- III. Para las inversiones a partir de la gestión 2018 se utilizará el mecanismo de recepción de propuestas en sobre cerrado de parte de las entidades financieras en fechas y horarios previamente comunicados. La apertura de sobres será simultánea y en acto público convocada al efecto por el Directorio de OEBSA. La invitación para la

presentación de propuestas deberá ser hecha mediante notas firmadas por el Presidente y el Director Financiero del Directorio de OEBSA.

- IV. Toda compra o contratación de servicios que se efectuó con cargo a los recursos de LOS FONDOS, deberá seguir los principios y procedimientos de compra y contrataciones establecidos en reglamentación interna.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 8. (CONTROL Y AUDITORÍAS).

- I. El Directorio o en su defecto el Comité de Administración de LOS FONDOS, con apoyo de Gerencia General, deberá prestar informes periódicos sobre el desempeño y funcionamiento de LOS FONDOS.
- II. Adicionalmente, de manera anual, el Directorio de OEBSA encargará la realización de una auditoría externa a LOS FONDOS (FIE y Reserva Estratégica del FIE).

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTÍCULO 9. (INVERSIONES Y PROCEDIMIENTO).

- I. Los recursos que nutren LOS FONDOS deberán ser invertidos mediante la modalidad de Fideicomisos.
- II. Hasta que el monto del Fondo Reserva Estratégica del FIE no sobrepase los US\$ 1.000.000 (Un millón 00/100 dólares americanos), la totalidad de sus recursos deberán ser invertidos según la política expuesta más adelante. Asimismo, la selección de los bancos y la asignación de montos por inversiones será decidida por el Directorio de OEBSA.
- III. Luego de que el Fondo supere los US\$ 1.000.000 (Un millón 00/100 de dólares americanos), la cartera de inversiones de este Fondo seguirá una política determinada por el Comité, la cual incorporará criterios de diversificación de cartera y minimización del riesgo. Para ello, el Comité elaborará términos y condiciones de inversión claras y adecuadas. Asimismo, el Comité deberá revisar mensualmente la composición de la cartera e instruirá cambios, si corresponden.
- IV. Los límites de inversión por emisor (bancos, empresas y gobierno), por instrumento y por operación respecto al total de la cartera de inversión, el riesgo cambiario y otros elementos de riesgo deberán ser definidos en un Documento denominado "Política de Inversiones del Fondo Reserva Estratégica del FIE" a ser elaborado por el Comité de Administración conjuntamente con el(los) administrador(es) especializado(s).

ARTÍCULO 10. (POLITICA DE INVERSIÓN AUTORIZADA).

La presente política establece las condiciones y características que deberán considerarse y cumplir para la inversión de los recursos del Fideicomiso de LOS FONDOS. Estas inversiones quedarán sujetas a los criterios y límites que a continuación se establecen a fin de alcanzar un adecuado equilibrio entre rentabilidad, riesgo y liquidez.

1) Valores e instrumentos a invertir.

Valores o instrumentos representativos de deuda emitidos por entidades privadas y patrimonios autónomos constituidos en Bolivia.

Hasta el 100% de los recursos podrán ser invertidos en valores o instrumentos representativos de deuda inscritos en una bolsa de valores nacional, emitidos por entidades privadas y patrimonios autónomos constituidos en Bolivia mediante operaciones de compra definitiva y/o compra con pacto de reventa (reporto) que cuenten con una calificación local de riesgo mínima de AA para el largo plazo y de N-1 para el corto plazo.

2) Plazo de las Inversiones.

Los recursos deberán ser invertidos en los instrumentos y mecanismos de inversión establecidos en la presente política contemplando la oportunidad y fechas estimadas de pagos a los beneficiarios

3) Moneda de las Inversiones.

Los recursos de liquidez podrán ser invertidos en Moneda Nacional y Moneda Extranjera (Dólares Estadounidenses)

4) Incumplimiento a disposiciones.

Si como consecuencia de cambios en las condiciones de mercado, situación de los emisores, utilización de los recursos líquidos u otras razones se incumpliera(n) alguna(s) de las disposiciones establecidas en la presente política, se dispondrá de un plazo de hasta 30 días para dar una solución a la situación que se presentara.

ARTÍCULO 11. (CUSTODIA DE TITULOS- VALOR).

El Comité es el único responsable de la custodia y del buen mantenimiento de los títulos-valor que conforman la cartera de inversiones de LOS FONDOS. Para tal efecto, el Comité suscribirá un contrato de custodia con una entidad autorizada para el efecto.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. (TRANSFERENCIA DE ADMINISTRACIÓN).

- I. El Directorio de OEBSA, por recomendación del Comité de Administración de LOS FONDOS podrá transferir la administración de uno o más de ellos a una entidad financiera para que lo gestione mediante fideicomiso, fondo de inversiones u otro producto financiero que represente las mejores ventajas en seguridad y rendimiento para OEBSA.
- II. En este caso, se requerirá de igual manera la presentación de propuestas, mismas que serán analizadas en acto público y previa reglamentación sobre la operativa del proceso a ser aprobada por el Directorio de OEBSA.

ARTÍCULO 13. (DISOLUCIÓN DE FONDOS).

LOS FONDOS (FIE y Reserva Estratégica del FIE) sólo podrán disolverse por decisión de una Asamblea General Extraordinaria de OEBSA.

ARTÍCULO 14. (MODIFICACIÓN).

Este Reglamento podrá ser modificado por decisión unánime del Directorio de OEBSA.